

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, tres (3) de marzo dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR ALFREDO NASSAR VANEGAS EN
CONTRA DE ANA MARÍA SOLANO RUIZ.**

Rad: 47-001-31-03-002-2015-00121-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de nulidad y entrega de títulos radicadas al interior del asunto de la referencia, luego de allegarse los oficios requeridos por auto del 30 de junio de 2022.

ANTECEDENTES

En el caso particular, la ejecutada solicitó la nulidad del proceso en fundamento a la decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial en la que confirmó la declaratoria de responsabilidad penal por fraude procesal en contra de FERNANDO ANTONIO GUILLOT DEUYER y ALFREDO NAZZAR VANEGAS. De otro lado, el apoderado del extremo ejecutante solicitó la entrega de títulos, al ya haberse seguido adelante la ejecución por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, despacho en el que reposaba la actuación.

Esta célula judicial antes de pronunciarse de fondo sobre las solicitudes, expidió auto del 30 de junio de 2022, en el que se ordenó oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, y a la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que informasen la existencia de la causa penal seguida contra el ejecutante, remitieran copia de las sentencias si hubiese, y las constancias de ejecutoria.

El Juzgado Primero Penal del Circuito de esta ciudad manifestó que “por medio de la presente se le envía por segunda vez la documentación solicitada, informándole que las sentencias de primera y Segunda Instancia se encuentra (sic) debidamente ejecutoriada.”

Así mismo se observa en el expediente el oficio del 17 de enero de 2021, donde se ordenó la “SUPENSION (sic) DEFINITIVA del proceso ejecutivo iniciado por ALFREDO NAZZAR VANEGAS en contra de los HEREDEROS DE ALBERTO SOLANO DAVILA (sic)”, conforme la sentencia de primera instancia. Se allegó copia de la sentencia del Juzgado y del Tribunal.

De otro lado, la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta informó que con ponencia del Dr. David Vanegas González, se confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta en el caso de marras. Adujo que fue objeto de casación, pero que por auto del 19 de mayo de 2021 se inadmitió tal medio de impugnación. Además, adujo que obedecida y cumplida la orden, se

remitió el proceso al juzgado de origen. Remitió la respectiva constancia de devolución a origen.

Para resolver de fondo las solicitudes impetradas, se tomarán las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso particular, estima el despacho que la solicitud de nulidad por hechos sobrevinientes no es la senda procesal adecuada para obtener la cesación de efectos del proceso. Las causales de nulidad están expresamente establecidas en el CGP, y la invocada no lo es. Por ende, en aplicación del último inciso del artículo 135 del CGP, el cual afirma que “El juez **rechazará de plano** la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.” Se rechazará la solicitud de nulidad. Aunado a que la nulidad absoluta invocada por el interesado no es analizable en esta instancia, una vez expedida la providencia que siguió adelante la ejecución.

Sin embargo, el despacho considera que existe una orden precisa emitida por la autoridad penal en el caso particular, y que debe ser acatada en su integridad, comoquiera que le incumbe a los Funcionarios Públicos, y más a los particulares, el acatamiento de las órdenes judiciales. Hecha la respectiva constancia de ejecutoria por la Secretaría del Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta, en la sentencia expedida por aquella autoridad, y que reposa en el expediente, se resolvió:

PRIMERO. Condenar a FERNANDO ANTONIO GUILLOT DEUYER, y a ALFREDO NAZZAR VANEGAS, a la pena principal de Setenta y Dos (72) meses de prisión y multa de Doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes; como responsable de la conducta punible de **FRAUDE PROCESAL**, en consideración a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia. (...)

CUARTO. Una vez ejecutoriada esta Sentencia, se ordenará al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Santa Marta **suspender de manera definitiva el proceso ejecutivo** instaurado por ALFREDO NAZZAR VANEGAS en contra de los herederos de ALBERTO SOLANO DAVILA, y que en consecuencia proceda a levantar las medidas cautelares que se hayan proferido, si aún estuvieren vigentes.

Para arrimar a esa conclusión, el Juzgado precisó en la parte motiva que:

Las evidencias que con precisión hemos reseñado, constituyen los Indicios que nos permiten inferir con total certeza que FERNANDO GUILLOT y ALFREDO NAZZAR al fallecer ALBERTO SOLANO DÁVILA, propiciaron las condiciones para la creación espuria del título valor (pagaré); configurándose la Falsedad en el Documento (delito medio), para luego presentar la Demanda Ejecutiva e inducir en error al Juez (Fraude Procesal), y finalmente pretendieron obtener un beneficio patrimonial (Estafa). (...) FERNANDO GUILLOT DEUYER y ALFREDO NAZZAR VANEGAS

además de haber acordado la confección del documento privado falso; dieron a éste un uso ilícito, es decir lo introdujeron en el tráfico jurídico, cuando ALFREDO NAZZAR presentó Demanda Ejecutiva contra los herederos de ALBERTO SOLANO DAVILA el 16 de agosto del año 2006, demanda que surtió en principio los efectos buscados, pues tuvo la fuerza e idoneidad suficientes para inducir en error al Juez Cuarto Civil Circuito, a tal punto que este no solo libró el Mandamiento de Pago, sino que se pronunció con Interlocutorio de “seguir adelante con la ejecución”, como se aprecia al interior del expediente.

Pues bien, como se observa, le concierne al Juzgado cumplir la orden dada por la especialidad penal. En ese orden, ante el fraude procesal declarado, no queda otra determinación a tomar que ordenar la terminación definitiva de este asunto, con su respectivo archivo. Nótese que si bien la autoridad penal ordenó la *suspensión definitiva* se entiende para efectos procesales la cesación absoluta del procedimiento, en concordancia con el fraude procesal que fue demostrado al interior de este derrotero.

El proceso ejecutivo no termina con la orden de seguir adelante la ejecución, sino con la extinción de la obligación, que es lo efectivamente pretendido. En este caso particular, es diáfano para el despacho que el dolo en la creación del título valor objeto de recaudo deja sin efectos el contenido crediticio contenido en él, ni se podría otorgar efectos jurídicos a tal documento. De contera, no podría continuarse un proceso en virtud de una obligación inexistente. Por tal motivo, y en cumplimiento de la orden emitida por la autoridad penal, la decisión a tomar es la citada, pues no podría el ejecutante aprovecharse de su propio dolo.

De otro lado, y en concordancia con lo anterior, se negará la entrega de títulos al ejecutante en virtud del fraude procesal decretado. Hacer lo contrario sería desdibujar los efectos de la sentencia penal condenatoria y por tanto se dispondrá entonces el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la entrega de títulos a la ejecutada ANA MARÍA SOLANO RUIZ en caso de que existan, con las constancias del caso, así como, oficiar al Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta con el objeto de informarle el cumplimiento de la orden expedida.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo seguido por ALFREDO NASSAR VANEGAS en contra de ANA MARÍA SOLANO RUIZ, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de entrega de títulos judiciales promovida por el apoderado judicial del ejecutante. En su lugar, **ORDENAR** la entrega exclusivamente a la ejecutada ANA MARÍA SOLANO RUIZ, en caso de que existan, con las constancias del caso.

TERCERO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en este asunto. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: OFICIAR al Juzgado Primero Penal del Circuito de Santa Marta esta determinación para su conocimiento.

QUINTO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad promovida por la ejecutada.

SEXTO: Ejecutoriada esta determinación, y remitidos los oficios, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de marzo de 2023	
Secretaria, _____.	